

nal, según la competencia de las Regiones en materia de bienestar público.

Ahora bien, la disciplina de la organización del servicio —en cuanto a su estructura intrínseca— se presenta como propia de la esfera de competencia exclusiva de los ordenamientos confesionales: tendría que ser sancionada por éstas, a través de los órganos que detienen la necesaria jurisdicción en esos mismos ordenamientos.

En toda esta materia, sería procedente garantizar la imparcialidad del funcionamiento de la administración pública, sin discriminación entre las diversas confesiones. La actual regulación de la asistencia religiosa resulta inadecuada, según Tozzi, para satisfacer correctamente las exigencias religiosas de la población católica y además no es

conforme con los principios de igualdad de los ciudadanos y de igual libertad de las confesiones religiosas, ya que la legislación sigue marcada por la «teoría cuantitativa» que tiene en cuenta «la relevancia que ha tenido la Iglesia católica en razón de la antigüedad, de la tradición ininterrumpida del pueblo italiano que a ella pertenece en su casi-totalidad» (Decisión de la Corte constitucional en materia eclesiástica, de 1957).

La situación actual presenta auténticos vicios de constitucionalidad en la normativa referente a las instituciones aquí examinadas. V. Tozzi auspicia que la aplicación del Concordato —todavía por hacer— permita subsanar estos vicios.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

METODOLOGIA JURIDICA

Eutimio SASTRE SANTOS, *Metodologia giuridica*, Institutum Iuridicum Claretianum, Roma 1985, 196 págs.

El hecho de confluir en una misma persona la docencia de la Historia del Derecho y de Metodología y de la investigación jurídica, son dos buenos avales del interés que el libro, cuyo autor, profesor de la Universidad Urbaniana, ostenta. Y su producción científica, en el área de la investigación histórica, añade a los anteriores un nuevo argumento.

No se trata, por consiguiente, de una construcción teórica, de laboratorio: es el fruto, por el contrario, de tantas horas de labor investigadora, y de experiencia directa en la transmisión del

método a nuevos investigadores. A todo ello hay que añadir el que se trata de una metodología específicamente nacida en el área del Derecho Canónico, lo que sin duda la hace especialmente apreciable para el ámbito jurídico.

El libro se divide en lo que podríamos considerar las clásicas tres partes que componen el trabajo de investigación; más marcadas, si cabe, para el alumno que prepara su primer trabajo de investigación sería (la tesis doctoral), y que es justamente el inmediato destinatario de esta *Metodologia giuridica*: la elección del tema, la recogida

de material y la técnica del trabajo científico.

Intenta el autor, por tanto, «acompañar al alumno desde el momento de la decisión inicial de elección del tema hasta la conclusión de su trabajo» (p. 14).

La primera parte —*I prolegomeni del lavoro*: pp. 19-30—, después de una sucinta exposición de los tipos de trabajo científico más característicos, se detiene en la cuestión —tan ardua inicialmente para el investigador novel, pero nunca fácil— de la elección del tema: características del mismo, la necesaria ayuda del profesor, y decisión definitiva.

La segunda parte —*La raccolta del materiale di lavoro*: pp. 31-114— es, evidentemente, la más extensa. Se detiene el A. en los elementos más importantes a tener en cuenta en la fase de recogida de material, de la que de modo tan directo depende el éxito final del trabajo, o el desaliento. La ficha y el fichero aparecen como elementos instrumentales de primera importancia: bien utilizados harán fácil el camino; de lo contrario, podrán atrapar al aprendiz en sus propias redes. Material, formato, tipos de fichas, clasificación...: cuestiones todas ellas técnico-prácticas, en definitiva —y por consiguiente susceptibles de infinidad de apreciaciones personales—, pero cuyo conocimiento es imprescindible. Una técnica u otra, son obviamente discutibles: pero el que exista alguna —y se mantenga uniformemente— parece necesario, por elemental que sea, si se quiere que el resultado final sea positivo, no sólo formalmente, sino también en congruencia y unidad de contenidos.

La búsqueda de material en fuentes y bibliografía precisa también de orden y sistema: manuales, catálogos, diccionarios, enciclopedias, repertorios biblio-

gráficos, revistas especializadas, las Fuentes... Hay que saber por dónde empezar; qué valoración dar a cada tipo de material, qué orden seguir... El autor añade además algunas relaciones bibliográficas de interés universal.

La tercera parte —*La tecnica del lavoro scientifico*: pp. 115-164— se ocupa de la estructura, elaboración y presentación. Numerosas cuestiones de tipo práctico van siendo descritas con meritoria sencillez: descripción de las partes de un trabajo, elaboración de notas, apéndices, elencos; cuestiones tipográficas, métodos de corrección, etc.

Cierran el libro tres apéndices (abreviaturas y siglas más comunes; correspondencia de términos bibliográficos italiano-español-inglés; y esquema tipo de documento público) y un índice analítico final.

Toda la obra está dirigida, como pone de relieve el propio A., al principiante, por lo que «se presenta aligerada de todo aquello que, siendo acaso de utilidad, podría resultar obstaculizante para el mismo» (p. 14). En este sentido el autor no se detiene en consideraciones metodológicas de tipo teórico, remitiendo para ello a numerosa referencia bibliográfica: la pretensión y el resultado son, pues, inmediatamente prácticos.

Dos limitaciones —que no defectos— pueden observarse. El primero, debido sin duda al momento de elaboración del libro, y a la dificultad de «estar al día» en ese tipo de cuestiones técnico-prácticas, tan directamente dependientes del instrumental de trabajo disponible: me refiero a la breve alusión del uso de ordenador y microfilms, cuyo tratamiento resulta acaso un tanto insuficiente en el momento actual, en que el progreso de este material instrumental ofrece tantas virtualidades. Y en este sentido, soluciones técnicas

como la perforación de fichas, resultan quizás superadas. El mismo concepto de ficha ya no puede considerarse insustituible, pues muchas de sus posibilidades las multiplica el ordenador con economía de tiempo. No obstante, nos parece que debe seguir teniéndole en cuenta, y en este sentido las páginas dedicadas a las mismas son de gran interés.

La segunda «limitación» la pone de relieve el propio autor: no es tanto una limitación, como pretensión de la misma obra, que nace y va dirigida en

primer término a los alumnos de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Urbaniana, cuya peculiaridad misionera la especifica, y desde luego la honra, pero condiciona también el tipo de bibliografía que ilustra esta *Metodología*.

Dos limitaciones, pues, que no empañan el valor del libro de referencia en lo que a los elementos y técnicas generales sobre la investigación jurídico-canónica se refiere.

ANGEL MARZOA

DERECHO PATRIMONIAL

AA.VV. *El derecho patrimonial canónico en España*, XIX Semana Española de Derecho Canónico, Universidad Pontificia, Salamanca 1985, pp. 433.

En el presente volumen el Departamento «San Raimundo de Peñafort» de Salamanca, dirigido por el prof. Juan Sánchez y Sánchez, presenta las ponencias de la XIX Semana Española de Derecho Canónico, dedicada a un tema siempre de actualidad como es el derecho patrimonial canónico.

Mariano López Alarcón trata sobre la titularidad de los bienes eclesiásticos, deteniéndose en el estudio del concepto, clases y régimen jurídico de la titularidad, así como en la consideración del titular tanto ante la Iglesia como ante el Estado. José Luis Santos Díez hace un interesante estudio sobre el acto administrativo —que preferiríamos denominar acto de administración, para no confundirlo con los regulados en los cc. 35 y siguientes— y los criterios que

pueden emplearse para definir el acto de administración extraordinaria, y su regulación canónica civil en España. Fernando Campo del Pozo pone al día un tema tan complejo como el del derecho patrimonial de los institutos religiosos y de sus miembros. Lamberto de Echeverría traza con mano maestra unas pinceladas sobre la situación de las fundaciones a la luz del nuevo Código y del Derecho español. Bernardo Herráez nos da a conocer el conjunto de normas emitidas a partir de 1974 por la Conferencia Episcopal Española en materia económica, realizando funciones de esclarecimiento, ordenación, modernización del sistema de retribuciones, etc., además del acuerdo Santa Sede-Estado Español y el primer Decreto de la Conferencia posterior a la pro-